

DECRETO N° 794

PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

GOBERNACION
FOLIO
3
203 27
1242343
GOBERNACION

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. ALFONSO MIGUEL CHAUQUE, D.N.I. 13.594.579, con domicilio en Poscaya s/c, s/n, de la localidad de Nazareno, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de Nazareno, a partir de 01/01/15 al 31/12/15.

El presente Contrato constituye prorroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 510/10.-----

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos .-----

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaria de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.-----

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de tres mil novecientos diecisiete pesos (\$3.917), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".-----

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.-----

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.-----

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.-----

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación

CHAUQUE ALFONSO MIGUEL
CENTRO
COMUNITARIO DE MEDIACION R P 31
Municipalidad de Nazareno

COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos

judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014.-

Dr. FEDERICO ULDRY FUENTES
SECRETARIO DE MÉTODOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MINISTERIO DE JUSTICIA

CHAUQUE ALFONSO MIGUEL
CENTRO
COMUNITARIO DE MEDIACION R P 31
Municipalidad de Nazareno

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

		000 Nº 0588218	
		IMPUESTO DE SELLOS Talon para el Contribuyente	
PARTES INTERVINIENTES		CUIT / DOC.	
Razón Social o Apellido y Nombre		CHAUQUE ALFONSO MIGUEL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		20-13594579-0	
FECHA DEL ACTO		FECHA VTO. DEL ACTO	
20-01-2015		20-01-2015	
TIPO DE INSTRUMENTO		OBLIGACION Nº	
Contratos Locacion o Sub-locacion de cualquier natu. Capital		1242373	
CÓDIGO		DESCRIPCION	
IMPUESTO		IMPORTE A PAGAR	
RECARGO		283,02	
FOJAS		0,00	
INSCRIPCION		1,25	
MULTA		0,00	
TOTAL A PAGAR		283,27	
SON PESOS:			
Doscientos Ochenta y Tres con 27/100			
FORMA DE PAGO		Nº CHEQUE:	
EFECTIVO		CERTIF. Nº:	
CHEQUE 24 hs.		BANCO:	
CHEQUE 48 hs.		FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACION:	
03-02-2015		Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999).	
18/03/1999		18/03/1999	